



Veintiocho de junio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 1523
RADICADO N° 2022-00275-00

En vista que la liquidación del crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. (anexo 36 C01Principal), no fue objetada dentro del término que la ley establece para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación legal a la misma

Se acepta la renuncia que el abogado Cesar Augusto Fernández Posada hace al poder que le fuera conferido por la sociedad que representa, FERNÁNDEZ POSADA ABOGADOS S.A., toda vez que funge como representante legal de la misma.

Ahora, previo a aceptar la renuncia que la sociedad FERNÁNDEZ POSADA ABOGADOS S.A., hace al poder que le fuera conferido por BANCOLOMBIA S.A. (endosos), se deberá allegar comunicación en tal sentido enviada a su poderdante, tal como lo exige el inciso 3° del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 24** fijado en la página web de la Rama Judicial el **05 DE JULIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49633199b1631614e697b7ae53fd80d72930eacbc08329f22ddb18c2e14d34ea**

Documento generado en 04/07/2023 01:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>